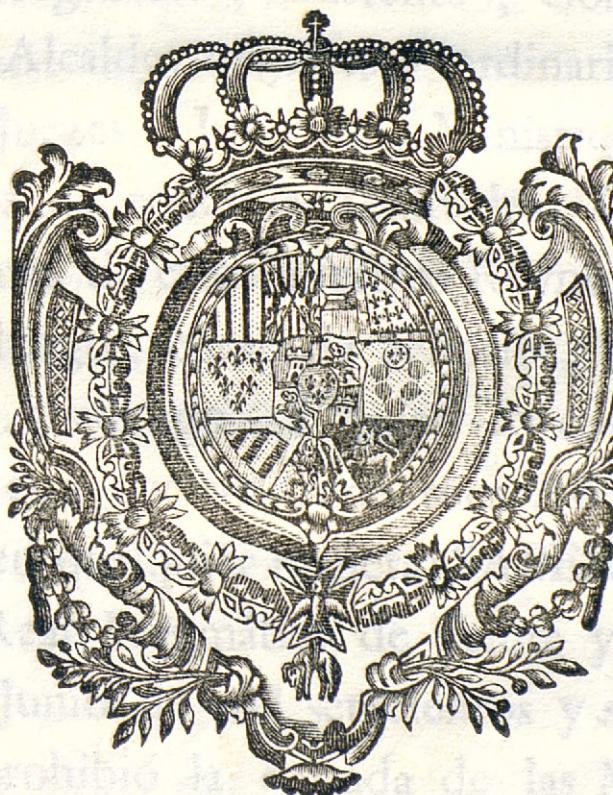


\*

REAL PROVISION  
DE SU MAGESTAD,  
Y SEÑORES DE SU CONSEJO,  
POR LA QUAL SE MANDA,  
QUE TODOS LOS COMERCIANTES , Y MERCADERES  
LLEVEN A LAS ADUANAS,  
O CASAS DE AYUNTAMIENTO  
de los Pueblos del Reyno las Muselinas que existen  
en su poder , para que se sellen , depositen y guarden  
en la Casa , ó Almacén que se destine por los  
Subdelegados de Rentas.

Año

1771.



EN MADRID.

---

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,  
y de su Real Consejo.



# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla , de Leon , de  
Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalen ,  
de Navarra , de Granada , de Toledo ,  
de Valencia , de Galicia , de Mallorca ,  
de Sevilla , de Cerdeña , de C rdoba , de  
C rcega , de Murcia , de Jaen , Se or de  
Vizcaya , y de Molina , &c. A todos  
los Corregidores , Asistente , Goberna-  
dores , Alcaldes mayores y ordinarios , y  
demas Juezes , Justicias , Ministros , y  
Personas de todas las Ciudades , Villas ,  
y Lugares de estos nuestros Reynos , asi  
de Realengo , como de Se or o , Orde-  
nes , y Abadengo , ´ quien lo conteni-  
do en esta nuestra Carta toca , ´ tocar  
puede en qualquier manera: SABED , que  
por la Real Pragm tica de veinte y qua-  
tro de Junio de mil setecientos y seten-  
ta se prohibi  la entrada de las Muse-  
linas en estos nuestros Reynos , conce-

diendo para la venta de las ya introducidas , y que llegasen en el tiempo prefijado el termino de seis meses perentorios , con declaracion de que en ellos podrian los dueños sacarlas del Reyno, y de que pasados habian de entregar inmediatamente las que tuviesen en su poder , para que por los Subdelegados de Rentas se procediese á su quema ; pero antes de concluirse el término concedido para la venta acudieron á nuestra Real Persona los Diputados de los cinco Gremios Mayores de esta Villa, por la que se dice Compañia de Lienzos, y por nueve Comerciantes de Lonja cerrada , solicitando se les prorrogase el término para el despacho de las Muselinas con que se hallaban : Y habiendose remitido estas instancias al nuestro Consejo-pleno para que sobre ellas consultase su parecer , con efecto lo ejecutó con vista de lo expuesto por nuestros tres Fiscales en veinte y ocho de Encro de este año. Y enterado de su parecer

3

cer se dignó nuestra Real Persona to-  
*Real Re-* mar la resolucion siguiente : „ No obs-  
*solucion.* „ tante que se ha cumplido el término  
„ no de los seis meses señalados para la  
„ venta de las Muselinas , y que pasa-  
„ dos han debido presentarse y quemar-  
„ se , segun la Pragmática ; he venido,  
„ usando de commiseracion , en que se  
„ lleven las Muselinas que existen en  
„ poder de los Comerciantes , y Mer-  
„ caderes dentro del presente mes de Fe-  
„brero á las Aduanas , donde las hu-  
„ biese , y donde no á las Casas de Ayun-  
„ tamiento de los respectivos Pueblos,  
„ para que se sellen , depositen y guar-  
„ den en la Casa ó Almacén que desti-  
„ nen los Subdelegados de Rentas , de  
„ cuenta y á costa de los respectivos  
„ dueños , debaxo del concepto de que  
„ si no lo hicieren quedarán sujetos á  
„ las penas que prescribe la Pragmática:  
„ He mandado , que el Superintenden-  
„ te General de mi Real Hacienda dis-  
„ ponga su ejecucion , y que por su  
„ ma-

„ mano me remitan sus Subdelegados  
„ una razon individual de las porcio-  
„ nes de Muselinas que se hayan pre-  
„ sentado , sellado y depositado en sus  
„ respectivos Partidos , para que con el  
„ debido conocimiento pueda Yo fixar  
„ el tiempo que tenga por convenien-  
„ te á que las extraygan sus dueños pa-  
„ ra el Perú , Tierra-firme , Buenos-Ay-  
„ res , para Italia , y otros Dominios es-  
„ traños , libres de derechos de salida.  
Y publicada en el nuestro Consejo esta  
Real Resolucion en diez y ocho de es-  
te mes , se acordó su cumplimiento , y  
 expedir esta nuestra Carta : Por la qual  
os mandamos , que luego que la reci-  
bais veais la Real Resolucion que que-  
da inserta , y la guardéis y cumplais en  
todo y por todo en la parte que os to-  
ca , dando todas las providencias corres-  
pondientes , y contribuyendo por vues-  
tra parte á la puntual observancia de di-  
cha Real Resolucion , y la Pragmática.  
Que asi es nuestra voluntad ; y que al  
tras-

traslado impreso de esta nuestra Carta,  
firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda , nuestro Secretario , y Escribano  
de Cámara mas antiguo , y de Gobier-  
no del nuestro Consejo , se le dé la  
misma fé y crédito que á su original.  
Dada en Madrid á veinte y uno de Fe-  
brero de mil setecientos setenta y uno.  
El Conde de Aranda. Don Pedro Jo-  
seph Valiente. Don Antonio de Veyán.  
Don Manuel de Azpilcueta. Don Pedro  
de Villegas. Yo Don Ignacio Esteban  
de Higareda , Secretario del Rey nues-  
tro Señor , y su Escribano de Cámara , la  
hice escribir por su mandado , con acuer-  
do de los de su Consejo. Registrada. Don  
Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Ma-*  
*yor:* Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de la Real Provision Original, de que certifico.*

*Don Ignacio de Higareda.*